RECURSO DE REVISIÓN

EXPEDIENTE: IVAI-REV/1311/2016/I

RECURRENTE: ----------

SUJETO OBLIGADO: Órgano de Fiscalización Superior

ACTO RECLAMADO: Inconformidad con la respuesta entregada

COMISIONADA PONENTE: Yolli García Alvarez

SECRETARIA DE ESTUDIO Y CUENTA: Elizabeth Rojas Castellanos

Xalapa de Enríquez, Veracruz, a siete de febrero de dos mil diecisiete.

De las constancias que obran en autos, se desprenden los siguientes:

H E C H O S

I. El diez de noviembre de dos mil dieciséis, la parte promovente presentó solicitud de información con número de folio **01106016** vía Plataforma Nacional de Transparencia, al Órgano de Fiscalización Superior, requiriendo:

> ORGAMIGRAMA (SIC) DE ESTE ORGANISMO UNIVERSO LABORAL DE CADA AREA, DETALLANDO EL TOTAL DEL PERSONAL DE BASE, DEL PERSONAL DE CONFIANZA DETALLAR, SU ANTIGÜEDAD, MENCIONAR SU NOMBRE, COMPENSACION QUE RECIBE, SU HORARIO, EL GRADO DE ESTUDIOS, LA CEDULA PROFESIONAL DESCRIBIR EL MANUAL DONDE REGULA SUS ACTIVDADES (SIC) Y SU FECHA DE INGRESO BAJA Y ALTA ESTO DEL PERIODO DE 2010 A 2016

II. El veinticinco siguiente, el sujeto obligado dio respuesta a la solicitud.

III. Inconforme con lo anterior, el veintisiete posterior, la parte promovente interpuso el presente recurso de revisión.

IV. Mediante acuerdo dictado el veintiocho de noviembre pasado, la comisionada presidenta, tuvo por presentado el recurso y ordenó remitirlo a la ponencia a su cargo.

V. El cinco de diciembre del dos mil dieciséis se admitió, dejándose a disposición del sujeto obligado y del recurrente las constancias que integran

el expediente para que en un plazo máximo de siete días manifestaran lo que a su derecho conviniera; compareciendo únicamente el sujeto obligado el trece siguiente, remitiendo diversa información.

VI. El cinco de enero del actual, se tuvo por presentado al sujeto obligado desahogando la vista dada en el acuerdo de admisión, y se ordenó digitalizar las documentales enviadas por el sujeto obligado, a efecto de que fueran remitidas a la parte recurrente, requiriéndosele para que en el término concedido, manifestara a este Instituto lo que a su derecho conviniera, sin que hubiera comparecido o presentado promoción alguna.

VII. El nueve de enero del actual, tomando en consideración que a la fecha de presentar el proyecto de resolución existían diligencias pendientes de desahogar, se acordó la ampliación del plazo para presentarlo.

VIII. El dieciséis del mes y año en cita, en virtud de que el medio de impugnación se encontraba debidamente sustanciado, se declaró cerrada la instrucción, ordenándose formular el proyecto de resolución.

Seguido el procedimiento en todas sus fases, se presentó el proyecto de resolución conforme a las siguientes:

C O N S I D E R A C I O N E S

PRIMERA. Competencia. El Pleno del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales es competente para conocer y resolver los recursos de revisión, que tienen por objeto salvaguardar y garantizar el derecho a la información y la protección de datos personales, y que son presentados en contra de las respuestas emitidas por el sujeto obligado, así como por las omisiones de las mismas.

Lo anterior, con fundamento en lo previsto en los artículos 6, párrafos segundo y cuarto, apartado A, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 6 párrafos séptimo, octavo y noveno y 67, párrafo segundo fracción IV, de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 77, 80, fracción II, 89, 90, fracción XII, 192, 193, 215 y 216 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; y 73, 74 y 75 de los Lineamientos Generales para Regular el Procedimiento de Substanciación del Recurso de Revisión, y 9, inciso A), fracción III, del Reglamento Interior del propio instituto.

SEGUNDA. Requisitos de procedibilidad. Este cuerpo colegiado advierte que en el presente recurso de revisión se encuentran satisfechos los requisitos formales y substanciales previstos en el artículo 159 de la Ley 875

de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, toda vez que en el mismo se señala: **I.** El nombre del recurrente o, en su caso, de su representante o del tercero interesado; **II.** Domicilio para oír y recibir notificaciones o correo electrónico; **III.** La Unidad de Transparencia del Sujeto obligado ante la cual se presentó la solicitud cuyo trámite da origen al recurso; **IV.** La fecha en que se le notificó al solicitante o en la que tuvo conocimiento del acto que motiva el recurso o de presentación de la solicitud, en caso de falta de respuesta; **V.** El acto o resolución que recurre y, en su caso, el número de expediente que identifique el mismo, o el documento con el que acredite la existencia de la solicitud o los datos que permitan su identificación en la Plataforma Nacional; **VI.** La exposición de los agravios; **VII.** La copia de la respuesta que se impugna y, en su caso, de la notificación correspondiente, salvo en el caso de falta de respuesta de la solicitud, y **VIII.** En su caso, pruebas que tengan relación directa con el acto o resolución que se recurre.

Lo anterior, conforme a lo previsto en los artículos 155, 156 y 157, de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; y en lo que no se oponga, el numeral 63 de los Lineamientos Generales para Regular el Procedimiento de Substanciación del Recurso de Revisión.

Por lo que al no advertirse la actualización de alguna de las causales de improcedencia previstas en los artículos 222 y 223 de la multicitada Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública, este organismo debe entrar al estudio de fondo del recurso de revisión.

TERCERA. Estudio de fondo. Previo al estudio de fondo es menester señalar que:

De conformidad con el texto vigente del artículo 1° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, modificado por el decreto de reforma constitucional publicado en el Diario Oficial de la Federación, el diez de junio de dos mil once, en materia de derechos fundamentales, nuestro orden jurídico tiene dos fuentes primigenias: los derechos fundamentales reconocidos en la Constitución; y todos aquellos derechos humanos establecidos en tratados internacionales de los que el Estado mexicano es parte.

Las normas provenientes de ambas fuentes gozan de rango constitucional y, por tanto, son normas supremas del ordenamiento jurídico mexicano. Esto implica que los valores, principios y derechos que ellas materializan deben permear en todo el orden jurídico, obligando a todas las autoridades a su aplicación y, en aquellos casos en que sea procedente, a su interpretación.

El derecho de acceso a la información está regulado en el segundo párrafo del artículo 6° de la referida Constitución; 13 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos y 19 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.

El artículo 6º constitucional, en su apartado A, fracción I, señala que toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito federal, estatal y municipal, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional, en los términos que fijen las leyes. En la interpretación de este derecho deberá prevalecer el principio de máxima publicidad.

Asimismo, el derecho de petición consagrado en el artículo 8º constitucional implica la obligación de las autoridades de dictar a una petición hecha por escrito, esté bien o mal formulada, un acuerdo también por escrito, que debe hacerse saber en breve término al peticionario.

Aunado a ello, el ya referido artículo 6º de la propia Constitución federal, establece que el derecho a la información será garantizado por el Estado.

Ambos derechos, reconocidos además en tratados internacionales y leyes reglamentarias, se encuentran vinculados y relacionados en la medida que garantizan a los gobernados el derecho, no sólo a que se les dé respuesta a sus peticiones por escrito y en breve término, sino que se haga con la información completa, veraz y oportuna de que disponga o razonablemente deba disponer la autoridad, lo que constituye un derecho fundamental tanto de los individuos como de la sociedad.

La vinculación de ambos derechos, ha sido estudiada y explorada por el Poder Judicial de la Federación, como se advierte de la tesis de jurisprudencia de rubro: **DERECHO DE PETICIÓN. SU RELACIÓN DE SINERGIA CON EL DERECHO A LA INFORMACIÓN**, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tribunales Colegiados de Circuito, Novena Época, Tomo XXXIII, febrero de 2011, página 2027, Jurisprudencia I.4o.A. J/95, Materia Constitucional.

Se ha establecido por parte de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, que el acceso a la información se distingue de otros derechos

intangibles por su doble carácter: como un derecho en sí mismo y como un medio o instrumento para el ejercicio de otros derechos.

En efecto, además de un valor propio, la información tiene uno instrumental que sirve como presupuesto del ejercicio de otros derechos y como base para que los gobernados ejerzan un control respecto del funcionamiento institucional de los poderes públicos, por lo que se perfila como un límite a la exclusividad estatal en el manejo de la información y, por ende, como una exigencia social de todo Estado de Derecho.

Así, el acceso a la información como garantía individual tiene por objeto maximizar el campo de la autonomía personal, posibilitando el ejercicio de la libertad de expresión en un contexto de mayor diversidad de datos, voces y opiniones; incluso algunos instrumentos internacionales lo asocian a la libertad de pensamiento y expresión, a las cuales describen como el derecho que comprende la libertad de buscar, recibir y difundir informaciones e ideas de toda índole.

Por otro lado, el acceso a la información como derecho colectivo o garantía social cobra un marcado carácter público en tanto que funcionalmente tiende a revelar el empleo instrumental de la información no sólo como factor de autorrealización personal, sino como mecanismo de control institucional, pues se trata de un derecho fundado en una de las características principales del gobierno republicano, que es el de la publicidad de los actos de gobierno y la transparencia de la administración.

Por tanto, este derecho resulta ser una consecuencia directa del principio administrativo de transparencia de la información pública gubernamental y, a la vez, se vincula con el derecho de participación de los ciudadanos en la vida pública, protegido por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Lo anterior se estableció en la jurisprudencia de rubro: **ACCESO A LA INFORMACIÓN. SU NATURALEZA COMO GARANTÍAS INDIVIDUAL Y SOCIAL,** publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXVII, junio de 2008, página 743, Pleno, tesis P./J. 54/2008; véase ejecutoria en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXVII, abril de 2008, página 1563.

Para la efectiva tutela del derecho a acceder a la información pública, la fracción IV del artículo 6º constitucional, apartado A, precisa se establecerán mecanismos de acceso a la información y procedimientos de revisión expeditos que se sustanciarán ante los organismos autónomos especializados e imparciales que establece la propia Constitución.

A nivel local, la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, establece en su artículo 6º que los habitantes del Estado gozarán del derecho a la información. La ley establecerá los requisitos que determinarán la publicidad de la información en posesión de los sujetos obligados y el procedimiento para obtenerla, así como la acción para corregir o proteger la información confidencial.

Por su parte, el artículo 7º señala que toda persona podrá ejercer el derecho de petición ante las autoridades del Estado, de los municipios, así como de los organismos autónomos, los cuales estarán obligados a dar respuesta escrita, motivada y fundada, en un plazo no mayor de cuarenta y cinco días hábiles. La ley regulará los casos en los que, ante el silencio de la autoridad administrativa, la respuesta a la petición se considere en sentido afirmativo.

Asimismo, la Constitución Local en su artículo 6 señala que los habitantes del Estado gozarán del derecho a la información, derecho que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 67 fracción IV, del ordenamiento legal en cita, se garantiza por este Instituto Veracruzano de Acceso a la Información.

Por su parte la Ley número 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, dispone en sus artículos 4, párrafo 2, 5, 11, 56, 57, párrafo 1, y 59, párrafos 1 y 2, que toda la información que los sujetos obligados generen, administren o posean es pública, salvo los casos de excepción previstos en la propia Ley, y por ende, toda persona directamente o a través de su representante legal, puede ejercer su derecho de acceso a la información ante el sujeto obligado que corresponda; con la obligación para éste, de dar respuesta a la solicitud de información en un plazo de diez días hábiles siguientes al que se haya recibido dicha solicitud.

La obligación de acceso a la información se cumple cuando se ponen a disposición del solicitante los documentos o registros o en su caso se expidan copias simples o certificadas de la información requerida, y en caso de que la información se encuentre publicada, se hará saber por escrito al interesado la fuente, el lugar y la forma en que puede consultar, reproducir u obtener la información.

El solicitante a su vez puede impugnar la determinación del sujeto obligado de proporcionar o no la información solicitada, cuando se actualice alguno de los supuestos previstos en el numeral 155 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de La Llave.

En el caso, la parte ahora recurrente hace valer como agravio la omisión de la fecha de alta de lo solicitado.

En tal virtud, el estudio del presente recurso de revisión se limitará al punto de inconformidad expresado, dejándose intocada la respuesta dada en cuanto a la información restante, por no ser materia de la litis.

Este instituto estima que el agravio expresado deviene **infundado** en razón de lo siguiente:

De la solicitud de información, se advierte que lo requerido por el ahora recurrente consistió en que se le proporcionara el organigrama del sujeto obligado, el universo laboral de cada área, detallando el total del personal de base, del personal de confianza detallar su antigüedad, nombre, compensación que recibe, horario, el grado de estudios, la cédula profesional, describir el manual donde regula sus actividades, su fecha de ingreso, baja y alta, esto del periodo de dos mil diez a dos mil dieciséis.

En el procedimiento de acceso, el sujeto obligado dio respuesta vía Sistema Infomex-Veracruz, en los términos siguientes:

> Por este medio se adjunta respuesta a su solicitud de información.
>
> Si tiene problemas para abrir el documento, se sugiere cambiar el nombre de la extensión por .zip
>
> Anexando el archivo "Folio 01106016.zip", que contiene:
>
> - Oficio identificado con la clave ORFIS/UT/226/11/2016, signado por la Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, quien en lo conducente expuso:

ORFIS

Oficio: *ORFIS/UT/226/11/2016*
Asunto: *Se da respuesta a folio 01106016*

Xalapa-Enríquez, Ver., a 25 de noviembre de 2016
3 de 3

C. SOLICITANTE
PRESENTE

En atención a su solicitud de información recibida mediante Plataforma Nacional de Transparencia con número de folio 01106016 y con fundamento en lo dispuesto por los Artículos 1, 2, 3, 4, 6, 7, 45, 121, 125 y 131 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 134 fracciones II y III, 139, 141 y 145 de la Ley Número 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 101 fracción VI de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, 5, 23 y 24 fracción I del Reglamento Interior del Órgano de Fiscalización Superior para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, atentamente le comunico que:

PRIMERO.- El Órgano de Fiscalización Superior del Estado, es un Organismo autónomo dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, autonomía técnica, presupuestal y de gestión que apoya al Congreso del Estado en el desempeño de su función de fiscalización superior.

SEGUNDO.- La Dirección General de Administración y Finanzas, a través de la Subdirección de Recursos Humanos reporta lo siguiente:

a) El organigrama del ORFIS puede consultarlo, por tratarse de información pública a través del portal de transparencia, pudiendo acceder mediante el siguiente vínculo:

http://www.orfis.gob.mx/FraccionII.html

...

b) El "universo laboral" de las áreas administrativas del ORFIS detallando su antigüedad y tipo de contratación, puede consultarlo a través del portal de transparencia, apartado *Plantilla de Personal*, pudiendo acceder mediante el siguiente vínculo:

http://www.orfis.gob.mx/Sueldos.html

c) Las gratificaciones que recibe el personal del ORFIS puede consultarlas en el portal de transparencia, apartado *Prestaciones y Deducciones*, pudiendo acceder mediante el siguiente vínculo:

http://www.orfis.gob.mx/Sueldos.html

d) El horario laboral es de 9:00 a 15:00 y de 16:00 a 18:00 hrs.

e) El Manual General de Organización del ORFIS puede consultarlo a través del portal de transparencia, pudiendo acceder mediante el siguiente vínculo:

http://www.orfis.gob.mx/Manuales.html

f) Se remite listado de grado de estudios del personal adscrito al ORFIS así como archivo que contiene los datos de los Títulos y Cédulas Profesionales (Anexo).

ORFIS

Oficio: *ORFIS/UT/226/11/2016*
Asunto: *Se da respuesta a folio 01106016*

...

Xalapa-Enríquez, Ver., a 25 de noviembre de 2016
3 de 3

Finalmente me permito comunicarle que, ante cualquier inconformidad respecto a esta respuesta, puede interponer Recurso de Revisión ante el Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales conforme a los supuestos señalados en el Título Octavo de la Ley de la materia.

Por lo anterior y en términos del artículo 145 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, se da respuesta a lo requerido por Usted.

ATENTAMENTE

Al oficio de mérito, adjuntó una relación del personal del sujeto obligado al treinta y uno de octubre de dos mil dieciséis, misma que contiene los datos relativos al número de personal, nombre, puesto, “estatus”, y fecha de ingreso, y cuya primera hoja se muestra de manera ejemplificativa a continuación:

ORFIS

DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS

RELACIÓN DEL PERSONAL AL 31 DE OCTUBRE DE 2016

No. consec.	No. Personal	NOMBRE	PUESTO	ESTATUS				FECHA DE INGRESO
				EPC*	SPC**	PARCIAL	PROPIA	
	AUDITORÍA GENERAL							
1	476	BARRAGAN PALMEROS QUEONA RUDENSA	SECRETARIA	1				30-septiembre-2008
2	760	PORTILLA VARQUEZ LORENZO ANTONIO	AUDITOR GENERAL	1				24-septiembre-2012
3	779	BENITEZ PONCE ENRIQUE	ASISTENTE PROFESIONAL		1			01-octubre-2012
4	780	SALAS ALEXANDER BERNICA	SECRETARIA	1				01-octubre-2012
5	950	HERNANDEZ HERNANDEZ JOSE ALFONSO	ASISTENTE			1		16-julio-2013
	SECRETARÍA PARTICULAR							
6	909	RAMOS LAZUNES JOSE RAFAEL	SECRETARIO PARTICULAR	1				16-julio-2013
	UNIDAD DE COMUNICACIÓN Y ENLACES							
7	778	MARTINEZ GOMEZ NADINA GABRIELA	JEFE DE UNIDAD	1				01-octubre-2012
8	885	CARBONELL DOMINGUEZ CEDNAMAN	ASISTENTE PROFESIONAL			1		16-julio-2013
9	886	RIVERA JIMENEZ OSCAR VLADIMIR	ASISTENTE PROFESIONAL			1		16-julio-2013
10	888	FUENTES LANDA NANCY GUADALUPE	ASISTENTE PROFESIONAL			1		16-julio-2013
11	889	BURNO DECORNO ENRIQUE	ASISTENTE PROFESIONAL			1		16-julio-2013
12	891	ESCOBAR JUAN CARLOS	ANALISTA ADMINISTRATIVO			1		16-julio-2013
13	977	HERNANDEZ ROSA JUAN ANTONIO	AUXILIAR ADMINISTRATIVO			1		04-febrero-2014
14	1018	ROSE GUEVARA JESUS ENRIQUE	ANALISTA ADMINISTRATIVO			1		06-mayo-2015
15	1041	PEREZ SALAZAR AUGUSTO IVAN	ANALISTA ADMINISTRATIVO			1		22-enero-2016
	SECRETARÍA TÉCNICA							
16	104	BELLO LOPEZ EUGENIO	ASISTENTE	1				02-octubre-2006
17	875	GARCIA DIAZ JOSE ANTONIO	ANALISTA			1		01-julio-2013
18	962	MORALES Y MORALES JOSE GUILLERMO	SECRETARIO TECNICO	1				10-diciembre-2013
	ÁREA DE OFICILLA DE PARTES							
19	517	NUÑEZ ADAMAS BARTHA LILIANA	JEFE DE AREA	1				11-septiembre-2006
20	945	VAZQUEZ LOPEZ NORMA	ANALISTA	1				01-febrero-2007
21	908	POZOS MARTINEZ SANDRA	ASISTENTE PROFESIONAL C1			1		16-julio-2013
22	955	LENDECHY LEON GONZALO	ANALISTA			1		16-mayo-2016
	ÁREA DE RECEPCIÓN							
23	109	LOPEZ MORENO ANGELICA	JEFE DE AREA	1				09-octubre-2006
24	465	ACOSTA GARCIA ELIZABETH	ANALISTA ADMINISTRATIVO		1			02-septiembre-2013
25	465	BATALLA MORALES JUAN	ANALISTA ADMINISTRATIVO		1			06-mayo-2009
	ÁREA DE SEGURIDAD INSTITUCIONAL							
26	210	FLORES DE LA ROSA JOSE ANADO	ASISTENTE DE VIGILANCIA	1				01-mayo-2001
27	722	CENTURION OREA JOSE PABLO	ASISTENTE DE VIGILANCIA		1			16-agosto-2011
28	962	PENSADO ABRIGO JESUS ALFONSO	JEFE DE AREA			1		07-agosto-2014
	DEPARTAMENTO DE ENLACE CON LA ASF Y LA ASEPEG							
29	806	ROSA SANCHEZ MARIA CRISTINA	ANALISTA			1		02-junio-2016
30	915	FERNÁNDEZ CORDA JOSE LUIS	JEFE DE DEPARTAMENTO			1		16-julio-2013
31	1016	PALMEROS PALMEROS BENITO	ANALISTA			1		16-abril-2015

Asimismo, al referido oficio acompañó una relación de los títulos y cédulas profesionales del personal del sujeto obligado, constante de catorce hojas, de las cuales a manera de ejemplo, a continuación se muestra la primera de ellas.

ORFIS

DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS

TITULOS Y CEDULAS PROFESIONALES DEL PERSONAL

No. PNAL.	NOMBRE	TÍTULO	CÉDULA	POSTGRADO	CÉDULA	POSTGRADO
780	PORTILLA VASQUEZ LORENZO ANTONIO	CONTADOR PÚBLICO Y AUDITOR				
909	RAMOS LAGUNES JOSE RAFAEL	CONTADOR PÚBLICO Y AUDITOR				
778	MARTINEZ GOMEZ KARINA GABRIELA	LIC. EN CIENCIAS Y TÉCNICAS DE LA COMUNICACIÓN				
889	BUENO OSORNO ENRIQUE	LIC. EN COMUNICACIÓN				
873	GARCIA DIAZ JOSE ANTONIO	LIC. EN DISEÑO GRÁFICO		COMUNICACIÓN CORPORATIVA Y MERCADOTECNIA		
962	MORALES Y MORALES JOSE GUILLERMO	ING. CIVIL				
517	MUÑOZ AZAMAR BERTHA LILIANA	LIC. EN CONTADURÍA PÚBLICA				
543	VAZQUEZ LOPEZ NORMA	LIC. EN ADMINISTRACIÓN				
908	POZOS MARTINEZ DANIELA	ING. AGRONOMO				
529	LOPEZ MORENO ANGELICA	LIC. EN SISTEMAS COMPUTACIONALES		MAESTRÍA EN EDUCACIÓN		
992	PENSADO ABREGO JESUS ALFONSO	SUBTENIENTE D ALA				
896	SOSA SANCHEZ MARIA CRISTINA	LIC. EN ADMINISTRACIÓN		MAESTRIA EN ADMÓN.PÚBLICA	6110403	
913	FERNÁNDEZ OJEDA JOSE LUIS	LIC. EN DERECHO				
1016	PALMEROS PALMEROS BENITO	LICENCIADO EN COMERCIO INTERNACIONAL		MAESTRO EN GOBIERNO Y ADMINISTRACION PUBLICA	6759414	ACTA DE RECEPCION EN GRADO DE DOCTOR EN GOBIERNO Y ADMINISTRACION PUBLICA

Durante la sustanciación del recurso, la Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, compareció exponiendo en lo conducente que:

> ...
> **TERCERO.-** Que en el Recurso de Revisión que nos ocupa, el C. [...] en su exposición de hechos y agravios manifiesta:
>
> "(SIC) s (SIC) eomite la fecha de alta de lo (SIC) solicitad me causa agravio".
>
> **CUARTO.-** Que el Sujeto Obligado al que represento dio cabal cumplimiento al responder la solicitud del ahora recurrente, pues se atendieron todos los puntos planteados en su solicitud de información.
>
> En este sentido y para responder al único agravio que manifiesta respecto a las "*fechas de alta*", respetuosamente se hace la precisión al ahora recurrente que la fecha de ingreso corresponde al momento en el que el servidor público es dado de alta en los registro del área de Recursos Humanos, razón por la cual en la plantilla del personal adscrito al Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Veracruz aparece como "fecha de ingreso", misma que refleja los movimientos de alta del personal desde el 01 de noviembre del año 2000 hasta el 31 de octubre del presente año.
>
> Dicha aclaración se realiza en caso de que el recurrente considere los términos: "fecha de ingreso" y "fecha de alta" como conceptos distintos, situación que, como ya se explicó en el párrafo que antecede, es incorrecta.
>
> En virtud de los las (sic) manifestaciones anteriores, se ratifica la respuesta emitida mediante oficio ORFIS/UT/226/11/2016 de fecha veinticinco de noviembre del presente año.
> ...

Documentales a las que se les otorga valor probatorio pleno por tratarse de instrumentos públicos expedidos por servidores públicos en el ejercicio de sus funciones y no existir prueba en contrario, en términos de lo previsto en los artículos 38, 51 y 52 de los Lineamientos Generales para Regular el Procedimiento de Substanciación del Recurso de Revisión.

A juicio de este órgano colegiado resulta infundado lo sostenido por la parte recurrente, al expresar que se omite la fecha de alta de lo solicitado, ya que de la lectura de la respuesta dada durante el procedimiento de acceso se advierte que en la relación del personal proporcionada por el sujeto obligado, se incluye una columna titulada "FECHA DE INGRESO", de la que se observan fechas que corresponden a distintos años, incluyendo el periodo solicitado correspondiente a los años dos mil diez a dos mil dieciséis.

Respecto a la información contenida en dicha columna, y con relación a las "fechas de alta" solicitadas por el ahora recurrente, la titular de la unidad de transparencia en su escrito de comparecencia precisó que los términos "fecha de ingreso" y "fecha de alta" no son conceptos distintos, ya que la fecha de ingreso corresponde al momento en el que el servidor público es dado de alta

en los registro del área de Recursos Humanos, y que por esa razón en la plantilla del personal adscrito al Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Veracruz, aparece como "fecha de ingreso", lo que se corrobora de la diligencia de inspección realizada por la comisionada ponente al portal de transparencia del sujeto obligado, específicamente al vínculo proporcionado en su respuesta, para la consulta de la plantilla del personal: http://www.orfis.gob.mx/Sueldos.html, apareciendo la pantalla siguiente:

Al acceder al apartado relativo a la "Plantilla de personal", se observó que como lo indicó la titular de la unidad de acceso, en la misma se incluye el rubro "Fecha de Ingreso", como se muestra enseguida:

DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS

RELACIÓN DEL PERSONAL AL 15 DE ENERO DE 2017

No. CONSEC.	No. PERSONAL	NOMBRE	PUESTO	ESTATUS SFC	ESTATUS SPCT	ESTATUS EVENTUAL	FECHA DE INGRESO
	AUDITORIA GENERAL						
1	676	BARRADAS PALMEROS KARINA EUGENIA	SECRETARIA-	1			30-septiembre-2008
2	768	PORTILLA VASQUEZ LORENZO ANTONIO	AUDITOR GENERAL-	1			26-septiembre-2012
3	775	BENITEZ PONCE ENRIQUE	ASISTENTE PROFESIONAL-		1		01-octubre-2012
4	782	SALAS ALEXANDRE BRENDA	SECRETARIA-	1			01-octubre-2012
5	938	HERNANDEZ HERNANDEZ JOSE ALFREDO	ASISTENTE-			1	16-julio-2013
	SECRETARÍA PARTICULAR						
6	909	RAMOS LAGUNES JOSE RAFAEL	SECRETARIO PARTICULAR-	1			16-julio-2013
	UNIDAD DE COMUNICACIÓN E IMAGEN						
7	778	MARTINEZ GOMEZ KARINA GABRIELA	JEFE DE UNIDAD-	1			01-octubre-2012
8	885	CARBONELL DOMINGUEZ GIOVANNA	ASISTENTE PROFESIONAL-			1	16-julio-2013
9	886	RIVERA JIMENEZ OSCAR VLADIMIR	ASISTENTE PROFESIONAL-			1	16-julio-2013
10	888	PLATAS LANDA NANCY GUADALUPE	ASISTENTE PROFESIONAL-			1	16-julio-2013
11	891	ESCOBAR JUAN CARLOS	ANALISTA ADMINISTRATIVO.-			1	16-julio-2013
12	977	HERNANDEZ SOSA JUAN ANTONIO	AUXILIAR ADMINISTRATIVO .-			1	06-febrero-2014
13	1018	RIOS GUEVARA JESUS ENRIQUE	ANALISTA ADMINISTRATIVO.-			1	05-mayo-2015
14	1041	PEREZ SALAZAR AUGUSTO IVAN	ANALISTA ADMINISTRATIVO.-			1	22-enero-2016
	SECRETARIA TECNICA						
15	524	BELLO LOPEZ EUGENIO	ASISTENTE-	1			02-octubre-2006
16	873	GARCIA DIAZ JOSE ANTONIO	ANALISTA-			1	01-julio-2013
17	962	MORALES Y MORALES JOSE GUILLERMO	SECRETARIO TECNICO-	1			30-diciembre-2013
	AREA DE OFICIALIA DE PARTES						
18	517	MUÑOZ AZAMAR BERTHA LILIANA	JEFE DE AREA-	1			11-septiembre-2006
19	543	VAZQUEZ LOPEZ NORMA	ANALISTA-	1			01-febrero-2007
20	908	POZOS MARTINEZ DANIELA	ASISTENTE PROFESIONAL C1.-			1	16-julio-2013
21	953	LENDECHY LEON GONZALO	ANALISTA-			1	30-mayo-2016
	AREA DE RECEPCIÓN						
22	28	CUEVAS HERRERA EDITH	ANALISTA ADMINISTRATIVO.-	1			05-diciembre-2016
23	539	LOPEZ MORENO ANGELICA	JEFE DE AREA-	1			09-octubre-2006
24	616	ACOSTA LEON JUDITH	AUXILIAR ADMINISTRATIVO .-	1			27-agosto-2007
25	693	BATALLA MORALES JUAN	ANALISTA ADMINISTRATIVO.-		1		06-mayo-2008

Contenido al cual conforme a los artículos 33 y 35 de los Lineamientos Generales para Regular el Procedimiento de Substanciación del Recurso de Revisión, se le da valor probatorio pleno, pues los datos publicados en dicha página constituyen un hecho notorio por formar parte del conocimiento público a través de tal medio. Sirve de criterio orientador la tesis de rubro: "**PÁGINAS WEB O ELECTRÓNICAS. SU CONTENIDO ES UN HECHO NOTORIO Y SUSCEPTIBLE DE SER VALORADO EN UNA DECISIÓN JUDICIAL**".[1]

Aunado a lo anterior, en el acuerdo por el que se tuvo por desahogada la vista dada al sujeto obligado, de cinco de enero del actual, se ordenó digitalizar las documentales remitidas, entre las que se encuentra el oficio de comparecencia de la titular de la unidad de acceso, a efecto de que fueran

[1] Tribunales Colegiados de Circuito, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, México, Décima época, Libro XXVI, Noviembre de 2013, Tomo. P. 1373.

remitidos a la parte recurrente, para que impuesto de su contenido manifestara lo que a su derecho conviniera, sin que de autos se advierta que el inconforme hubiera comparecido o presentado promoción alguna.

Por lo que este órgano colegiado no advierte irregularidad alguna, ya que el sujeto obligado cumplió con su obligación de dar respuesta a la solicitud, cumpliendo con ello lo dispuesto en los numerales 139 y 143 de la ley de la materia que señalan que las unidades de transparencia de los sujetos obligados garantizarán las medidas y condiciones de accesibilidad para que toda persona pueda ejercer el derecho de acceso a la información y que la obligación de acceso se dará por cumplida cuando se pongan los documentos o registros a disposición del solicitante o bien se expidan las copias simples, certificadas o por cualquier otro medio.

En consecuencia, al resultar infundado el agravio esgrimido, como se anunció previamente, lo procedente es **confirmar** las respuestas emitidas por el sujeto obligado, con apoyo en el artículo 149 párrafo segundo, fracción I de la Ley 875 de Transparencia, por las razones expresadas en el presente fallo.

Por lo expuesto y fundado, se:

RESUELVE

PRIMERO. Se **confirman** las respuestas emitidas por el sujeto obligado.

SEGUNDO. Se informa a la parte recurrente que:

a) Cuenta con ocho días hábiles a partir del día siguiente hábil en que se notifique la presente resolución, para manifestar si autoriza la publicación de sus datos personales, en el entendido que en caso de no dar respuesta, se entenderá por contestada en sentido negativo; lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el artículo 215, fracción V, de la Ley número 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; y

b) La resolución pronunciada puede ser combatida por la vía ordinaria mediante el Recurso de Inconformidad, ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, dentro de los quince días hábiles siguientes a que surta efectos la notificación de la resolución, de conformidad con el artículo 215, fracción VII de la citada ley.

Notifíquese la presente resolución en términos de Ley, y, en su oportunidad, archívese como asunto definitivamente concluido.

Así lo resolvieron por **UNANIMIDAD** de votos los integrantes del Pleno del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en términos del artículo 91 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, ante la secretaria de acuerdos, con quien actúan y da fe.

Yolli García Alvarez
Comisionada presidenta

José Rubén Mendoza Hernández
Comisionado

María Yanet Paredes Cabrera
Secretaria de acuerdos